



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN Nº 001691-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 729-2022-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : WILLIAM YRVIN EVANGELISTA MIGUEL
ENTIDAD : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor WILLIAM YRVIN EVANGELISTA MIGUEL contra la Resolución de Gerencia Nº 000306-2021-CG/GCH, del 3 de diciembre de 2021, por haberse agotado la vía administrativa.*

Lima, 9 de septiembre de 2022

ANTECEDENTES

1. La Contraloría General de la República, en adelante la Entidad, a través del Proceso de Selección CAS Nº 167-2021-CG, convocó a concurso para la contratación de un Operador II en Gestión de Declaraciones Juradas, detallándose el siguiente Cronograma en el Anexo A:

ANEXO A CRONOGRAMA DEL PROCESO	
Actividad	Fecha
Publicación de los perfiles en el Aplicativo Informático de Ofertas Laborales del Estado (SERVIR) y publicación de bases/perfiles en Portal Institucional	Del 15 al 19 de octubre
Inscripción Virtual de postulantes y presentación de documentos sustentatorios	Del 15 al 19 de octubre
Verificación de CV documentado	Del 20 al 22 de octubre
Publicación de Resultados Inscripción Virtual y verificación de CV documentado	25 de octubre
Evaluación de Entrevista Personal Parte 1 (Conocimientos)	26 de octubre
Evaluación de Entrevista Personal Parte 2 (Entrevista)	Entre el 27 y 28 de octubre de 2021
Publicación de resultados finales	29 de octubre de 2021
Entrega de documentos y firma de contrato	entre el 30 y 31 de octubre de 2021
Inicio de labores	03 de noviembre de 2021

2. A través de la Declaración Jurada de presentación del postulante (Anexo 01), del 19 de octubre de 2021, el señor William Yrvin Evangelista Miguel, en adelante el impugnante, se presentó como postulante al Proceso de Selección CAS Nº 167-2021-CG.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3. El 29 de octubre de 2021, la Entidad publicó los Resultados Finales de los procesos CAS, apreciándose que el impugnante fue declarado ganador del Proceso de Selección CAS N° 167-2021-CG, por haber obtenido el orden de mérito 6, conforme se muestra en la imagen extraída del expediente digital:

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS CAS N° 129 AL 242-2021-CG									
RESULTADOS FINALES									
N°	TIPO DOC	DOC	APELLIDOS Y NOMBRES	CAS	NOTA EV.CURRICULAR	NOTA ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL	CONDICIÓN	ORDEN DE MÉRITO
26	DNI	45086962	EVANGELISTA MIGUEL, WILLIAM YRVIN	167	17.00	14.40	15.70	GANADOR/A	6.º

4. Posteriormente, la Entidad verificó lo informado por el postulante al advertir que estuvo afiliado al partido político “Juntos por el Perú” solicitó al Jurado Nacional de Elecciones, en adelante JNE.
5. Mediante el Oficio N° 2755-2021-DNROP/JNE, del 2 de noviembre de 2021, después de la publicación de Resultados Finales del Proceso de Selección CAS N° 167-2021-CG, el JNE informó que el impugnante está afiliado a una organización política.
6. Después de comunicarle el hecho al impugnante para que ejerza su derecho de defensa, este presentó su aclaración y descargos mediante la Carta N° 001-2021-WEM, del 22 de noviembre de 2021, y la Carta N° 002-2021-WEM, del 23 de noviembre de 2021.
7. En consecuencia, el Gerente de Capital Humano de la Entidad mediante la Resolución de Gerencia N° 000306-2021-CG/GCH, del 3 de diciembre de 2021¹, resolvió declarar la nulidad de oficio de la publicación de los Resultados Finales del Proceso de Selección CAS N° 0167-2021-CAS, que declaró ganador al impugnante; disponiendo la nulidad del Contrato Administrativo de Servicios N° 0100-2021-CG.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

8. El 3 de enero de 2022, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000306-2021-CG/GCH, solicitando que se revoque la citada Resolución, expresando los siguientes argumentos:
- i) Fue declarado ganador de una de las 6 plazas convocadas.
 - ii) El 3 de noviembre de 2021 suscribió el Contrato Administrativo de Servicio N°

¹ Notificada al impugnante el 7 de diciembre de 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

0100-2021-CG, vinculándose laboralmente con la Entidad.

- iii) La nulidad se sustenta en su afiliación al Partido Político Juntos por el Perú que se advirtió en la fiscalización posterior a la vinculación laboral.
- iv) Fue afiliado indebidamente por el Partido Político, y recibió una deficiente orientación sobre el trámite para formalizar su desafiliación.
- v) Se desechó su argumento de defensa aplicando una disposición legal prevista para la designación del Contralor General de la República.
- vi) La decisión de nulidad carece de proporcionalidad y razonabilidad.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

9. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
10. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre

² **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

³ **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

11. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil⁵, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM⁶; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”⁷, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.
12. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de

⁵ Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil

“Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁶ Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

⁷ El 1 de julio de 2016.

⁸ Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450

“Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 17 de marzo de 2021, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

13. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

De la improcedencia del recurso de apelación

- c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

14. En el presente caso, esta Sala advierte que el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000306-2021-CG/GCH, del 3 de diciembre de 2021, mediante la cual el Gerente de Capital Humano de la Entidad resolvió declarar nulo los Resultados Finales del Proceso de Selección CAS N° 0167-2021-CAS, para la contratación de un Operador II en Gestión de Declaraciones Juradas para la Subgerencia de Gestión de Declaraciones Juradas.
15. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se puede apreciar que la Entidad señaló en la Resolución impugnada que se declaró la nulidad de oficio en el marco de lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
16. En tal sentido, al tratarse el acto impugnado de la declaración de una nulidad de oficio corresponde tener en cuenta que el literal d) del numeral 228.2, del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el acto que declara de oficio la nulidad es un acto que agota la vía administrativa.

“Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1 (...)

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) (...)

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o”.

17. Por consiguiente, resulta evidente que a través de la Resolución de Gerencia N° 000306-2021-CG/GCH, del 3 de diciembre de 2021, se agotó la vía administrativa del Proceso de Selección CAS N° 167-2021-CG, en lo que corresponde al impugnante.
18. Por ello debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo regulado en el numeral 228.1 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, el acto que pone fin a la vía administrativa sólo puede ser impugnado ante el Poder Judicial.
19. De conformidad con lo expuesto, esta Sala considera que se ha acreditado que la vía administrativa fue agotada respecto a la Resolución de Gerencia N° 000306-2021-CG/GCH, por lo que no resulta pertinente pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

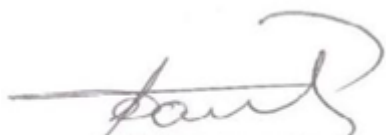
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor WILLIAM YRVIN EVANGELISTA MIGUEL contra la Resolución de Gerencia N° 000306-2021-CG/GCH, del 3 de diciembre de 2021, por haberse agotado la vía administrativa.

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución al señor WILLIAM YRVIN EVANGELISTA MIGUEL y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


SANDRO ALBERTO
NUÑEZ PAZ
VOCAL


ROSA MARIA VIRGINIA
CARRILLO SALAZAR
PRESIDENTE


GUILLERMO JULIO
MIRANDA HURTADO
VOCAL

CP9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.